

LA-00002-JP-2026

Luis Beltrán, 27 de julio de 2026.

Atento a lo que surge de los nuevos hechos de violencia denunciados en Expte. PUMA nro. **LB-00084-F-2026 "[DENUNCIANTE_2] C/ [NOMBRE_3] S/ VIOLENCIA"**, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del niño es que; **RESUELVO:**

I.-) AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas en fecha **20/05/2026** ordenando que las mismas tendrán vigencia **sin plazo determinado y hasta tanto surja una nueva resolución en contrario**, disponiendo:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] hacia el niño [VÍCTIMA_1] en donde este se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que las mismas estarán vigentes hasta tanto existan elementos en autos que generen convicción de disponer lo contrario, es decir hasta nueva orden judicial, y una vez que se reciban los informes pedidos, se analizará mantenerlas o no, así como también fijar un plazo definitivo de cumplimiento.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle

saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES INTERVINIENTE.

Hágase saber al Organismo Proteccional los nuevos hechos. En virtud de ello, **REQUIÉRASE** al Órgano Proteccional que de forma urgente y en el término de 24 hs, tome intervención en la situación del niño, debiendo remitir informe pertinente. Todo ello atento las previsiones dispuestas por la Ley 26061 y 4109. Ofíciase por Secretaría con adjunción de la denuncia.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta